GACETA OFICIAL

Año XXV

Panamá, 7 de Diciembre de 1928

Núмево 5413

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Ozsoncho Oficial: Palacio de Gobierno: segundo piso. Calle 38...Case particular: Calle 74, Nº 15,

Secretario de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficiai: Palacio de Gobierno Augundo siko: Avenida Central,...Casa particular: Avenida Norte, Nº 8.

Secretario de Hacienda y Tercro T. GABRIEL DUQUE

Desonato Oficial: Palacto de Gobierno, primer piso, Avenido Central.—Como particular: Avenido Sur. Nº 8.

Secretario de l'astrucción Pública. JEPTHA B. DUNCAN

Despecto Oficial: Edificio de Correos y Telegrafos, tercer pino, Avenida Certral, Purm de la 10decembra-Casa particular: Avenida Sur, 80 25.

Secretatio de Agricultura y Obras Fúblicas, LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobieroo, tercer plan, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena. Nº 8.

$\in O \; X \; T \; E \; X \; I \; D \; O$

PODER LEGISLATIVO

Pácinos

Ley 59 de 1925, de 19 de Diciembre, por la cual se opracha una Convención sobre Trandos, acordada por la Sexta Conterencia Internacional Americana.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Hacienda T Tesoro

Decreto púntero 313 de 1928, de 35 de Noviembro, por el cual se crea un puesto y se trombra, la persona ene ha, de desemcióntico.

Secretaría de Agrecultura y Obeas Públicas

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Poder Legislativo

LEY 59 DE 1928

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba una Convención sobre Tratados, acordada por la Sexta Conferencia Internacional Americana.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artícule único. Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Tratados, acordada por la Sexta Conferencia Internacional Americana, que a la letra dice:

CONVENCION

(Tratados)

Deseando los Gobiernos de los Estados de América fijar con claridad las reglas que deben regir los Tratados que suscriben entre ellos, han acordado establecerlas en una Convención, y al efecto han nombrado como Plenipotenciarios a los señores siguientes:

PERU:

Jesús Melquiades Salazar. Víctor Maúrtua. Enrique Castro Oyanguren, Luis Ernesto Denegri.

URUGUAY:

Jacobo Varela Acevedo. Juan José Amézaga. Leonel Aguirre. Pedro Erasmo Callorda.

PANAMA:

Ricardo J. Alfaro. Eduardo Chiari.

ECUADOR:

Genzalo Zaldumbide. Victor Zeballos.

Colón Eloy Alfaro.

MEXICO:

Julio García. Fernando González Roa. Salvador Urbina. Aquiles Elorduy.

EL SALVADOR:

Gustavo Guerrero. Hector David Castro. Eduardo Alvarez.

GUATEMALA:

Carles Salazar. Bernardo Alvarado Tello. Luis Beltranena. José Azurdia.

NICARAGUA:

Carlos Cuadra Pazos. Joaquín Gómez. Máximo H. Zepeda.

BOLIVIA:

José Antezana. Adolfo Costa du Reis.

VENEZUELA:

Santiago Key Ayala. Francisco Gerardo Yanes. Rafael Angel Arraiz.

COLOMBIA:

Enrique Olaya Herrera. Jesús M. Yepes. Roberto Urdaneta Arbeláez. Ricardo Gutiérrez Lee.

HONDURAS:

Fausto Dávila. Mariano Vásquez.

COSTA RICA:

Ricardo Castro Beeche. J. Rafael Oreamuno. Arturo Tinoco.

CHILE:

Alejandro Lira. Alejandro Alvarez. Carlos Silva Vildósola. Manuel Bianchi.

BRASH.

Raúl Fernández. Lindolfo Collor. Alarico da Silveira. Sampaio Correa. Eduardo Espínola.

ARGENTINA:

Honorio Pueyrredón. (Renanció porteriormente) Laurentino Olascoaga. Felipe H. Espil.

PARAGUAY:

Lisandro Díaz León.

HAITI:

Fernando Dennis.

REPUBLICA DOMINICANA:

Francisco J. Peynado.
Gustavo A. Disz.
Elfas Brache.
Angel Morales.
Tulio M. Cesteros.
Ricardo Pérez Alfonseca.
Jacinio R. de Castro.
Federico C. Alvarez.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Charles Evans Hughes.
Noble Brandon Judah.
Henry P. Fletcher.
Oscar W. Underweed.
Dwight W. Morrow.
Morgan J. O'Brien.
James Brown Scott.
Ray Lyman Wilbur.
Lee S. Rowe.

CUSA:

Antonio S. de Bustemante. Orestes Ferrara. Enrique Hernández Cartaya. José Manuel Cortina. Aristides Agüero. José B. Alemán. Manuel Márquez Sterling. Fernando Ortíz. Néstor Carbonell. Jesús María Barraqué.

Quienes, habiéndese cambiado sus respectivos plenos poderes y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 19

Los Tratados serán celebrados por los Poderes competentes de los Estados o por sus representantes, según su derecho interno respectivo.

ARTICULO 2º

Es condición esencial en los Tratados la forma escrita. La confirmación, prórroga, renovación o reconducción, serán igualmente hechas por escrito, salvo si otra cosa se hubiere estipulado.

ARTICULO 39

La interpretación auténtica de los Tratados, cuando las Partes Contratantes la juzguen necesaria, será también formulada por escrito.

ARTICULO 49

Los Tratados serán publicados inmediatamente después del canje de las ratificaciones.

La emisión en el cumplimiento de esta obligación internacional na afectará la vigencia de los Tratados, ni la exigibilidad de las obligaciones contenidas en ellos.

ARTICULO 5º

Los Testados no son obligatorios sino después de ratificados por los Estados contratantes, avaque esta cláusula no conste en los plenos poderes de los negociadores ni figure en el mismo Tratado.

ARTICULO 6:

La ratificación debe ser etergada sin condiciones y comprender todo el Tratado. Será hecha por escrito, de conformidad cen la legislación del Estado.

Si el Estado que ratifica hace reservas al Tratado, éste entrará en vigor desde que informado de estas reservas la otra porte contratante las aceptare expreservente, o no habiéndelas rechazado formalmente ejeculare actos que impliquen su aceptación. En los Tratados Internacionales celebrados entre diversos Estados, la reserva hecha por uno de ellos en el acto de la ratificación, solo afecta a la aplicación de la clausula respectiva, en las relaciones de los demás Estados que hace la reserva.

ARTICULO 79

La fatta de ratificación o la reserva son actos inherentes a la soberania nacional, y como tales, constituyen el ejercicio de un derecho que no viola ninguna disposición o buena forma internacional. En caso de negativa, ésta será comunicada a los otros contratantes.

ARTICULO So

Los Tratados regirán desde el cauje o depósito de las ratificaciones, excepto si se hubiere convenido otra fecha por cláusula expresa.

ARTICULO 92

La aceptación o no aceptación de las cláusulas de un Tratado a favor de un terrer Estado que no fue parte contrataute, depende exclusivamento de la decisión de éste.

ARTICULO 10

Ningún Estado quede eximirse de las obligaciones del Traindo o modificar sus estipulaciones cino con el acuerdo, pacíficariente obligado, de los otros contratantes.

ARTICULO 11

Los Tratados continurán surtiendo sus efectos aún cuando llegue a modificarse la constitución interna de los Estados contratantes. Si la organización del Estado cambiara de manera esto la ejeración fuera imposible, por división de territorio o por ciros motivos análogos, los Tratados serán adaptados a las nuevas condiciones

ARTICULO 12

Cuando el Tratado se hace inejecutable, por culpa de la parte que se obligó o por circunstancias que en el momento de la celebración dependian de esta parte y cran ignoradas por la otra parte, aquella responde a los perjuicios resultantes de su inejecución.

ARTICULO 13

La ejecución del Tratado puede, por cláusula expresa o en virtud de convenio especial, ser puesta, en todo o en parte, bajo la garantía de uno o más Estados.

El Estado garante no podrá intervenir en la ejecución del Tratado sino en virtud de requerimiento de una de las partes interesadas y cuando se realicen las condiciones bajo las cuales fue estipulada la intervención, y al hacerlo, sólo le será lícito emplear medios autorizados por el derecho internacional y sin otras exigencias de mayor alcance que las del mismo Estado garantido.

ARTICULO 14

Los Tratados cesan de regir:

- a) Cumplida la obligación estipulada;
- b) Transcurrido el plazo por el cual fue celebrado;
- e) Complida la obligación resolutoria;
- d) For acuerdo entre las Partes;
- e) Con la renuncia de la parte a quien aprovecha el Tratado de un modo exclusivo;
 - f) Por la denuncia, total o parcial, cuando proceda;
 - g) Chando se forne inejecutable.

ABTICULO 15

Podrá igualmente declararse la caducidad de un Tratado, cumulo dele sea permara até y de sulicación no continua, siempre era les recesas que le dieren origen hayan desaparecido y pudiera Egicara atá deducirse que no se presentarán en lo futuro.

Is, in the contentante que alegare esta caducidad, al no obtener el as atimiento de le otra o de les otras, podrá acudir al california, sin como fallo favorable y mientras éste no se dicte, continuação en vicer las obligaciones contraídas.

Astroctio 16

Ase el'Appelones contraides en les Tratados serán sancionade par les casas de l'acmarlimiento y después de agotar sin éxito La serve in lemes diplocablicas, per decisión de una Corte de Jus-

ticia o un Tribunal Arbitral, deviro de los límites y con los trá- | Tratados, cualquiera que sea su carácter o denominación, aún mites que estuvieren vigentes al tiempo en que la infracción se alegare.

ARTICULO 17

Los Tratados cuya denuncia haya sido convenida y los que establecen reglas de Derecho Internacional, no pueden ser demunciados sino de acuerdo con lo establecido per ellos.

A falta de estipulación, el Tratado puede ser denunciado por cualquier Estado contratante, quien notificará a los otros de esta decisión, siempre que haya cumplide todas las obligaciones convemidas en el mismo.

En este caso el Tratado quedará sin efecto en relación al denunciante un año después de la última notificación, y contimuavá subsistente para los demás signularios, si los hubiere.

ARTICHIO 18

Des o más Estades pueden convenir en que sus relaciones se rijan por otras reglas que no sean las establecidas en convenciones generales celebradas por ellos mismos con otros Estados.

Este precepto es aplicable no selamente a les Tratades futuros sino los que están en vigor al tiempo de esta Convención.

ARTICIPLE 19

Un Estado que no haya tormão parte en la concertación del Tratado, podrá adberirse al mismo si no se opusiera alguna de las partes contratantes, a todas las cueles debe ser comunicada. La adhesión será considerada, a menos que sea hecha con reserva expresa de ratificación.

ARTICULO 20

La presente Convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las Partes Contratantes en virtud de meuerdos internacionales.

ARTICULO 21

La presente Convención, después de firmada, será sometida la ratifierción de los Estados signatarios. El Gobierno de Cuba mueda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Cobiernos para el referido fin de la ratificación. El instrumento ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panmericana en Washington, quien notificará ese depósito a los Cobiernos signatarios: tal notificación valdrá como canje de ramicaciones. Esta Convención queda abierta a la adhesión de los Istados no signatarios.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios expresados, firman la mesente Convención en Español, Inglés, Francés, y Portugués, en in ciudad de la Habana, el día 20 de febrero de 1928.

Reserva de la Delegación de México

La Delegcaión Mexicana sin tener en cuenta los votos que quiere emitir en contra de varios artículos, firmará las diver-Convenciones de Derecho Internacional Público aprobadas, baciendo como única reserva la relativa al artículo 13, que no meepta, de la Convención sobre Tratados.

Reserva de la Delegación del Salvador

La Delegación del Salvador no sólo opone su voto negativo al artículo 13, sino que vota negativamente la Convención y no La suscribe.

Reserva de la Delegación de Bolicia

En el concepto de la Delegación de Bolivia, la inejecutabilidad a que se refiere el inciso g) del articolo 14, se produce, entre otros, en les signientes casos:

- I. Cuando los bodios y vircunstancias que le dieren origen o le sirvieron de base, se han modificado fundamentalmeme;
- H. Cuando su ejecución se torna contraria a la naturalexa de las cosast
- HI. Cuando se torna incompatible con la existencia de un Entado con su independencia o digaidad;
 - IV. Coando se forma ruinosa para su riqueza o su comercie.

La reserva de Bolivia sobre el articulo 15, se refiere a que son susceptibles de cadmidad no sãto los Tratados de aplicación discontinua, como lo establece dicho artículo, sino todo género de

los llamados definitivos, que como toda concepción humana, son susceptibles de error, va que nada hay inmutable y eterno,

Es copia conforme al original, (fdo.) RAFAEL MARTI-NEZ ORTIZ, Secretario de Estado.

MIGUEL ANGEL CAMPA, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho.

CERTIFICO:

Que el presente texto es fiel copia del original depositado en la Secretaría de Estado. (ido.) Miguel Angel Campa".

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario.

G. C. López García.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Panamá, 1º de Diciembre de 1928. Publiquese y cámplase.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 112 DE 1928 (DE SO DE NOVIEMBRE)

el cunl se crea un puesto y nombre la persona que ha de desemneñarlo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Créase el puesto de Inspector General de la Adminis-tración General del Impuesto de Li-cores, con la asignación mensual acordada a tales empleados, y nóm-brase para desempeñarlo al señor Joaquin Barahona.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Te-

T. GARRIEL DUOUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3012

República de Ponamá.—Poder Ejr-cutiva Nacional.—Sacretacia de A-gricutura y Obras Publicas. gristing y Obras Publicas— gristing y Obras Publicas— Section Segunda—Bame de Pa-teries y Moreas—Headneito no-mere 0012—Panamd, 20 de No-

En escrito de fecha 13 de Julio del servente afia, el señor D. D. Razan, el señor D. D. Razan, el señor de Callo, el bace de Fantanni, en ru pregio de la Servetaria de Actuara y Obras Piblicas, el teres de una marca de fáriron que se pora ampurar y distinguir en acusta un la fair de se el company de la company de

. La seven cosiste en la frase : retiva JABON EL PROGRESO n])=- D. BAZAN-COLON. Este nombre se aplica en las barras de jabón, o en las envolturas, paquetes, cajas y etros receptáculos, de manera que se estime conveniente.

El dueño se reserva el derecho de usar la marea en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones, sin que en n ter distintivo. en nada se altere su carác-

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han Renado todos los re-quisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, el señor D. B. Bazán, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Registrese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

Ei Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Panamá. 26 de Noviembre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el nútecro 1864, se expidió el certifica-do a que se refiere esta Resolución.

El defe de la Soción Seganda,

J. N. Sanchez.

CERTIFICADO NUMERO 1894

do registro de marca de fábrica.

Frena del Registro: 20 le Moviem-bro de 1925. Caduca: 20 de Noviembre de 1988.

FLORENCIO HARMODIO AROSE-JEEVA.

Presidente Constitucional de la Repú-pública de Panamá,

HACE SABER:

Que mediente el cumplimiento de las formalidades lecales sebre la ma-treia, bajo la responsabilidad del in-terencio, dejando a salva derechos de tercere, ha sido registrada en la

oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3012, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor D. B. BAZAN, domiciliado en la ciudad de Colón, Benública de Penamá, para amparar y distinguir en el comercio un inión de su fabricación que se ciaboro e Inbrica ca Colón, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplor adherido a este pliego, donde apareco transcrita la correspondiente descripción. La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Julio de 1028 en la forma deternánada por la ley, y publicada en el número 5355 de la

sentada di dia 13 de en la forma determinada por la ley, y nublicada en el número 5355 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Agosto de 1928.

Panamá, a les veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y O-bras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste on la frasc dis-tintiva JABON EL PROGRESO D. B. BAKAN-COLON. Este nombre es aplica en las barras de jabón, o en las envolturas, paquetes, cajas, y otros receptáculos, de manera que se estime conveniente. estime conveniente.

El aueno se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones, sin que en nada se altere su carác-ter distintivo. El queño se reserva el derecho de

SOLICITUD

de registro de patente de invención. Scñor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Esteban Oyarbide, mayor y vecino de esta ciudad, español casado y comerciante, muy respetuosa-mente por su digno conducto al Po-Ejecutivo solicito se sirva conder Ejecutivo solicito se sirva con-cederme patente del siguiente apara-te, denominado "La Guitarra", pa-ra uso en el juego de billar:

"Consiste dicho aparato en dos brazos de madera, hierro o cualquier otra materia, que se unen formando escuadra ia que se unen formando escuadra ia que se adayta en uno de los ángulos de la mesa de billar, de tal suerte que los brazos de la escuadra encajen bajo las dos angulos de una mesa de billar. En el ecentro de cada uno de los brazos, que constituyen la escuadra, lleva varios críticios, a arbitraria distancia los mos de los otros, de los que parte un hilo de hacero, algodón o cualquier otra materia de brazo a brazo, formando naturalmente tantos triúrgulos con la escuadra como hilos se tiendan y formando también, al propio tiempe varias divisienes de hilo a hilo, las que denominaremos ca-"Consiste dicho aparato en dos a hilo, las que denominaremos ca-sillas y que pueden estar numera-das".

Pide patente de este invento por el término de diez años.

es termino de tiez ados. Acompaño a la presente petición los siguientes documentos:

a). Des ejemplares de la descrip-ción para los efectos del articulo 1994 del C. A.

b). El recibo de la Tesoreria, en que se comprueba el pago por el periodo correspondiente, y un diseñe en debie ejemplar; y

e). Un modelo del aparato que desco patentar.

Este aparato está destinade a imprimir con precisión matemática, a las belas de billar, la cantidad de fuerza que se desce para un objeto detarminado determinado.

Esta perición la base en lo que disponen les articules (987 y 1988 cal Cédigo Administrative.

Panamá, Noviembre 19 de 1928. Esteban Gyarbide.

de Panamá.—Secretaria epumes de ranama.—secretaria de Agricultura y Obras Públicas.— Panamá, 26 de Noviembre de 1928.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OPICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa dise después de la fecha de la pri-nera publicación, no se hubiero pre-sentado oposición algana en contra-rio, se procederá a verificar el re-cestro que sa solicitar rio, se procederá a ve gistro que se solicita.

Per el Secretario de Agricultura Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Ga-CETA OFICIAL se considerarán oficial mente comunicados para los efectos lega les y del servicio.

El Subsecretario de Goblerno y Justicis.

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Secrita de Ingresos de la Secretaria de Hersenda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por	un afio	 E. 5.00	
	sels meses		
3	tres meses	 1.50	

El periódico se repartira a don los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registeo Público, a B/ 0.25 el ejemolar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar. Las Leyes de 1920 a Bi 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empartado, y a B/ 1 50 a la rástica.

> PEDRO LÓPEZ. Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá.

Por medio del presente edicto, ci-ta, llama y emplaza a Carlos Mi-randa H., natural de la Provincia de Chirloni de la Provincia de Chiriqui, sin domicilio conocido y cu-Chiriqui, sin domicilio conocido y cu-yo paradera y generales se ignoran, para que dontro del término de quin-ce días, comparezca a este Despa-che a estar en derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de define y castiga el Ti-tulo VI, Libro I del Código Penal, con aperciómiento de que no ha-ciéndolo, será declarado rebelde, con consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretraia, hoy veintirrés de Noviembre de mil novecientos veintiocho, a las man de la mañana.

El Juez Superior de la República

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

AVISO

El suscrito Alcaide Municipal de Calo-re, público en general,

HACE SABER:

Que eu poder del señor Juan de D. Vásquez se cuentra depositada una vuca de talia segunda, de color osco, despuntados los cuercuos, y marcada a fuego así; en el costillar del lado derecto y auca del mismo lado respectivamente; (96;-i).

Este animal lue deutunciado por el se-ñor José Bozo por encontrarse vagando en el lugar de Minjarse bace como tres meses sin conocérsele dueño.

fil suscrito, en cumplimiento de los artículos 1500 y 1601 del Cédigo Admi-nistrativo, fija el presente aviso en luga-público de esta oficina por el término de panaco de esta oatena por er tecimo de treinta (30) días y se urdera enviar co-pia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACE-

Calobre, 21 de Septiembre de 1928. Rt Alcalde.

DEMETRIO VÁSQUEZ.

Ri Secretario.

Fabio Pino.

30 vs.-10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Dia-trito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Lau-dau Cid, natural y vecino de este Distri-to, se encuentra depositada una nocilia de color amarilla Cara, sin marca de ninguna clase y señalada a sangre aste en una oreja un poquete por debajo y de la otra encima un resaque en ambas orejas. orejas.

Dicho animal ha sido denunciado a es-Dicho animal ha sudo demunciado a es-ta Alcaidía por los señores Domiugo Landan Cid y José Gutiérrez, por encon-trarse pastando luce dos años en el Co-rregimiento de Caldera, con los gauados del señor Gutiérrez, sin tener dueño que se conozca.

V para dar complimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares píblicos de la localidad, y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publica-Si vencidos los treina mas de puones-ción que señal la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expre-sado semoviente, se considerará como bien vacante y será remsta lo en subasta pública por el señor Tescrero Municipal.

Boquete, Octubre 15 de 1928.

Bl Alcalde.

DOMINGO MÉDICA.

El Secretario.

M. Correa G.

30 vs.-12

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACK SABERS

Que en poder del señor Celedonio Mora se enquentra depositada una yegua de color banca renicienta, como de ocho años de edad poco máso ameros, marca da a fin-go así: en la paleta isquierda T y en la derecha así. J. y sin marca alguna de saugre.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Mora por eucoutrarse va-gando y haciendo daños en las sentiente-ras del caserio de Liero Largo de neta jarcadicción, hace como cuatro mesos.

Para dar complimiento a lo estableci-do en los artículos 160 y 1601 del Códi-go Alministrativo, se bja el presente

aviso en lugarea públicos de esta ciudad, y copia de él se remitirá al señor, Secretario de Gobierno y justicia, para su publicación en la GACETA OPICIAL [por el término de treinta días.]

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será remata-do en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde.

MARTIN MALTEZ.

El Secretario.

Eduardo Correa V.

30 55 -- 12

AVISO

Fel Alcalde Municipal del Distrito de

HACE SABER:

Que en poder del señor Ruduo Alonzo se encuentra depositado un ternero chi-co, de color hosco, como de año y medio de edad, herrado a fuego ssi: A y sin marca de saugre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el señor Manuel de León, por encontrarse vagando y luciendo daño en un potreo de su pertenencia, situado en el Corregimiento de Tres Quebradas, de esta jurisdicción, bace como cinco meses, y no tener dueño alguno.

Para dar cumulimiento a lo estableci-do en loa artículos 1600 y 1601 del Códi-go Administrativo, se fijan avieso en los ingares más visibles de esta ciudad, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACERA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentedo persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será remata-do en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Les Santes, Octubre 9 de 1928.

HI Alcalde.

MARTIN MALTEZ.

B! Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.-14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de avid, al público,

HACE SAÉER:

Que en poder del señor Tomás Rios, vecino del barrio de San Carlos, se en-cuentra depositado un caballo rosillo co-lorado de ocho o nueve años de edad, que hace como siete u ocho meses estaba ragando por el lugar citado sin concer-sele ringún dueño. Este animal tieno en la pata trasera del lado izquierdo los siguientes ferretes: (TAC).

De conformidad con lo dispuesto por los articulos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto por atriculos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto por atrimino de treinta días en lugar visiblo de este Despacho y copia de él se euviserá a la GAZETA GETCAL para su publicación a fin de que el que se crea con derecho al animal se presente durante el término expresado a reclamario.

Pasado ese tiempo sin que nadie se presente a reciamarlo será rematado en almoneda pública de acuerdo con el artí-culo 1692 del Código citado y su preduc-to se repartirá de acuerdo con la misma disposición.

David, 10 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Satretario.

Candanedo.

Lander

30 va.-17 Imprenta Nacional.-Reg. Nº 11090